

**PRESIDENCIA**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** 39-2019-P-CPJP

**FECHA:** 07 DE FEBRERO DE 2019

**MATERIA:** PROCESAL

**TEMA:** EL MANDATARIO O APODERADO PUEDE COMPARECER A JUICIO PERO DEBERÁ HACERLO ACOMPAÑADO DE UN ABOGADO

**CONSULTA:**

El representante legal de una persona jurídica puede comparecer a juicio personalmente o a través de procurador judicial conforme los Arts. 31 y 41 del COGEP, pero en ninguna parte de la ley se dice que pueden comparecer por medio de apoderado.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 29 DE JUNIO DE 2020

**NO. OFICIO:** 0505-AJ-CNJ-2020

**RESPUESTA A LA CONSULTA.-**

**BASE LEGAL**

Art. 33.- Representación de personas jurídicas en el proceso. Cuando la parte sea una persona jurídica, deberá ser representada en el proceso por su representante legal o judicial.

En el caso de las acciones laborales estas podrán dirigirse contra cualquier persona que a nombre de sus principales ejerza funciones de dirección y administración, aun sin tener poder escrito y suficiente según el derecho común.

Art. 41.- Procuradoras y procuradores judiciales. Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado.

Las personas que pueden comparecer al proceso por sí mismas son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores.

## PRESIDENCIA

Aun cuando haya procuradora o procurador en el proceso, se obligará a la o al mandante a comparecer, siempre que tenga que practicar personalmente alguna diligencia, como absolver posiciones, reconocer documentos u otros actos semejantes.

Cuando la naturaleza de la diligencia lo permita, la o el juzgador autorizará que la comparecencia de la o el mandante se realice mediante videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología. Si se halla fuera del lugar del proceso, se librá deprecatorio o comisión, en su caso, para la práctica de tal diligencia. Si se encuentra fuera del país se librá exhorto.

### **ANÁLISIS:**

La norma del Art. 31 del COGEP establece que las personas jurídicas deben comparecer a juicio a través de su representante legal.

Ahora bien, la ley permite que el representante legal de una persona jurídica pueda nombrar un mandatario o apoderado que lo represente en uno negocio en particular o en cierta clase de negocios a nivel regional, por ejemplo. Este apoderado por tanto puede comparecer a juicio a nombre del representante legal de la persona jurídica, pero si no es abogado deberá necesariamente hacerse acompañar de una abogada o abogado que lo represente en el proceso.

También puede ocurrir que el representante legal de una persona jurídica otorgue procuración judicial ya sea para un proceso o en general para cualquier tipo de litigio judicial, en este caso y de acuerdo con la disposición del Art. 41 del COGEP, tal procuración debe ser otorgada necesariamente a una abogada o abogado.

Por tanto el mandatario o apoderado si puede comparecer a juicio si el poder así lo establece, pero deberá hacerlo acompañado de una abogada o abogado, salvo el caso de que ese apoderado sea también abogado.